

Ciudad de México a 12 de marzo 2025.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COMISIÓN DE JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA.**

El suscrito **Juan Alberto Galván Trejo**, en términos de lo establecido en la Base TERCERA, numeral 6, de **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL**, aprobada por el Senado de la República; respetuosamente, me permito presentar ante ustedes mi ensayo sobre el tema ***“La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil”***.

ACCESO A LA JUSTICIA

El desempeño de una persona desde la magistratura tiene la alta encomienda de hacer efectivo el acceso a la justicia en términos de la máxima constitucional prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna. Al respecto, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo define de acuerdo con lo siguiente: *“El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones”*.¹

Así, nuestro régimen jurídico nacional y convencional contempla como una de las garantías ciudadanas el que todas las personas gocen de este derecho fundamental bajo la premisa de progresividad; sin embargo, no siempre había sido comprendido en esta plenitud, ya que tradicionalmente los órganos jurisdiccionales de las diversas instancias, materias y cuantías se han limitado en resolver los asuntos a su consideración sin ocuparse en conocer si lo resuelto es comprendido en su totalidad por las partes interesadas en el expediente correspondiente; principalmente, por el uso desmedido de tecnicismos y argumentos jurídicos con base en los cuales se concede la razón a uno de los contendientes en el asunto en cuestión.

Resulta evidente, que esas actuaciones no han sido suficientes para considerar que con la emisión de una sentencia se garantiza a los ciudadanos el efectivo acceso a la justicia, ya que muchas veces los destinatarios de esas determinaciones no son abogados e inclusive en una multiplicidad de casos se trata de personas con alguna diversidad funcional, lo anterior se puede traducir en alguna forma de discriminación

¹ Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>, consultado el 12 de marzo de 2025 a las 12:30 horas.

al impedir a esas personas acceder al goce efectivo de sus derechos y participar plenamente en la sociedad, pues el Estado no libera a los justiciables de todos los obstáculos inherentes a la función jurisdiccional.

Es pertinente señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país, obliga a los órganos jurisdiccionales a garantizar la accesibilidad del sistema de justicia, pues se trata de una condición previa para garantizar la igualdad de oportunidades y un derecho que no se limita al hecho de asegurar el acceso al entorno físico y los transportes o vialidades, sino también a que **la información y las comunicaciones**, en su interacción con el Estado, **también sean accesibles y entendibles**; lo cual, deviene en un elemento necesario para un efectivo acceso a la justicia en momentos en los que es necesario acudir a la entidad judicial a dirimir controversias y exigir justicia. (Énfasis añadido)²

Con base en lo establecido por la referida norma convencional, corresponde a los operadores jurídicos nacionales garantizar la comunicación clara de sus determinaciones; por lo que es necesario, desde la perspectiva del derecho electoral, conocer de qué manera, desde los órganos jurisdiccionales electorales, se deben implementar medidas para contar con modelos de resoluciones que estén dotados de una perspectiva ciudadana y que sean de fácil lectura. Con ello se evita que diversos grupos sociales, que tradicionalmente han estado en situación desfavorable, enfrenten barreras que pueden considerarse como actos discriminatorios que limitan el libre acceso a la justicia.

En ese tenor, es pertinente referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la correcta comunicación de las resoluciones judiciales es un elemento indispensable para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia; esto es, sin un entendimiento de lo que expone el juzgador en sus fallos, su efectividad puede desvanecerse. Con mayor razón si el marco de actuación y el entorno que permearán los fallos es una ciudadanía pluricultural como la de la Ciudad de México.

El tema seleccionado para desarrollar el presente ensayo es trascendente en la situación actual de los Derechos Humanos en nuestro país y, en especial, respecto de aquellos derechos que tutela la Justicia Electoral, ya que las resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales cada vez tienen mayor impacto en la vida de las diversas comunidades; por ejemplo, en los grupos de la diversidad sexual, menores de edad, pueblos y comunidades indígenas, entre otros. De donde, surge la prioridad de buscar que la comunicación de las sentencias sea en un lenguaje primordialmente ciudadano que favorezca una fácil lectura, ya que, sólo así se podría hablar de un debido acceso a la justicia en su vertiente de comunicación asertiva judicial.

² Observación General Núm. 2 artículo 9: accesibilidad, párrafo1, 2014. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf>, consultado el 12 de marzo de 2025, a las 13:40 horas.

Me parece correcto que la denominación del tema “La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil” refiera a dos situaciones concretas que han generado confusión entre los diversos operadores electorales, ya que se pueden emitir resoluciones con perspectiva ciudadana que permitan una de fácil lectura sin que la calidad del análisis jurídico se sacrifique; por lo que, aquí me permito adelantar que aunque este modelo no ha sustituido por completo a las sentencias tradicionales; lo cierto es, que una redacción más amigable no vulnera la autonomía e independencia judicial ni afecta una adecuada y fecunda fundamentación y motivación.

A continuación, señalo las características de cada uno de estos dos principios.

LECTURA FÁCIL.

La lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora³; por lo cual, este modo de lectura sencillo tiene el objetivo principal de asegurarle a los justiciables el acceso a la información⁴ que sustenta la solución del conflicto jurídico, garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad, en igualdad de condiciones y con un acceso equitativo a la justicia.

El desarrollo e implementación de formatos de lectura fácil inició a mediados del siglo pasado en diversas áreas de la actividad humana a nivel global; no obstante, si bien en nuestro país no existe regulación específica se han efectuado diversos esfuerzos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expedir la “*Guía para elaborar las sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*”; al igual que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Monterrey, que publicó la obra “*Manual para la elaboración de sentencias*”. *Justicia Electoral cercana a la ciudadanía*. En ambos casos, dichos órganos jurisdiccionales realizan un ejercicio analítico y propositivo de cómo elaborar sentencias en formato lectura fácil atendiendo al principio de accesibilidad.

Estimo que la elaboración de formatos de lectura de fácil no sustituye en forma alguna las resoluciones tradicionales que ponen fin a la controversia, sino que se erigen en una herramienta para que los juzgadores comuniquen a los destinatarios,

³ García Muñoz, Óscar. *Lectura fácil: métodos de redacción y evaluación*. Madrid, 2012. Real Patronato sobre Discapacidad. Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, p. 23. Disponible en: <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/lectura-facil-metodos.pdf>, consultado el 12 de marzo de 2025, a las 15:30 horas.

⁴ Nomura, M., Skat Nielsen, G. y Tronbacke, B., *Directrices para materiales de lectura fácil*, Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias. Madrid, 2012. p. 18. Disponible en: <https://repository.ifla.org/server/api/core/bitstreams/484f3f8a-e52f-42d5-aea1-55ea5977dd14/content>, consultado el 12 de marzo de 2025, a las 16:20 horas.

incluidos quienes se encuentren en situación desfavorable, las sentencias en una forma de fácil comprensión con un entendimiento de su alcance para el goce de sus derechos que persiguen.

De igual forma, reitero que la implementación de formatos de lectura fácil no vulnera la autonomía ni independencia de personas juzgadoras, puesto que su uso pretende una mejor comunicación de sentencias, sin que se insinúe siquiera que con ello, se interfiera con el efecto del contenido de las sentencias y la solución del conflicto.

De esta manera, se puede sostener que los formatos de lectura fácil son una herramienta para que los juzgadores realicen sentencias más entendibles y que, si bien se dirigen a todas las personas, son mayormente benéficas e indispensables para aquellas personas que cuentan con alguna deficiencia de comprensión.

LENGUAJE CON PERSPECTIVA CIUDADANA

De nueva cuenta, se sostiene que, tradicionalmente, se consideraba que las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral sólo iban a ser leídas por las partes contendientes en el asunto en cuestión; sin que ello sea así, ya que en la actualidad cada vez más personas se interesan en conocer lo que resuelve un órgano electoral, ya sea por enterarse como un elemento que favorece la cultura democrática y la participación ciudadana; o bien, para ser utilizado en un asunto análogo. Así, el uso correcto de un lenguaje ciudadano facilitará de manera sustancial la comprensión de las mismas; lo que, sin duda, fortalecerá nuestra democracia y la proactiva participación de la ciudadanía.

A diferencia de la lectura fácil, al analizar este principio, nos encontramos ante la necesidad de que los operadores jurisdiccionales utilicen correctamente el lenguaje ciudadano al emitir sus resoluciones, para lo cual pueden acudir a diversos manuales o guías que han generado diversos órganos nacionales e internacionales.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) expidió el "*Manual para el uso de un lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral*", instrumento dirigido al personal de dicho órgano administrativo, lo que no obsta a que los jueces electorales puedan acudir a dicha fuente para poder orientar la forma en que es conveniente redactar las sentencias que emiten, lo cual ayudará a fortalecer el sistema electoral puesto que habrá comprensión de lo resuelto por dichos entes.

En dicho Manual, resalta lo que el INE indica en el siguiente tenor: "En términos jurídicos, la principal bondad del lenguaje ciudadano es garantizar el respeto al pleno de los derechos humanos de las personas al brindar información que sea

accesible para cualquiera sin distinción alguna, principalmente aquellas devenidas de la condición socioeconómica y el nivel académico”⁵.

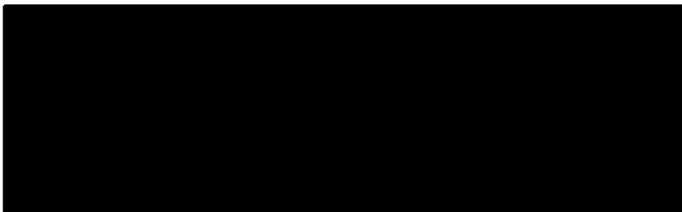
Para el suscrito, el lenguaje ciudadano es la forma de escribir y presentar la información de tal manera que las personas lectoras puedan comprender en forma rápida y sencilla las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, lo que no puede ser ajeno a la materia electoral.

Durante los últimos años, la doctrina ha ido impulsando y delineando el uso correcto del lenguaje en documentos públicos, esto en razón de que muchas veces la utilización de frases llevaba consigo un mensaje de discriminación así por ejemplo se ha llegado a considerar que muchos de ellos invisibilizaban a las mujeres por citar un ejemplo.

A partir del estudio y análisis del tema que me permito poner a su consideración, estimo que existen varias acciones que se pueden implementar para ir reduciendo al mínimo posible el uso de lenguaje técnico-jurídico que vulnere el derecho de acceso a la justicia al dirimir los conflictos en defensa de los derechos electorales de las personas para evitar que se encuentren en una posición de desventaja social.

Realidad, ante la cual, de contar con su anuencia y ser designado Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México reitero mi compromiso real y claro de impulsar y fomentar la emisión de resoluciones en lenguaje ciudadano y generar formatos de lectura fácil, a partir de la incorporación de equipos multidisciplinarios de profesionales que abonen con su experiencia y conocimiento a mejorar la calidad de las resoluciones bajo el cumplimiento y acatamiento de estos dos principios.

Atentamente,



⁵ Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/MANUAL-PARA-EL-USO-DE-LENGUAJE-CIUDADANO-E-INCLUYENTE-PARA-EL-INE.pdf>, consultado el 12 de marzo de 2025 a las 17:30 horas.